

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral o seguinte:

1º.- Que o 29 de outubro de 1976, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "DE CERVELA", pertencente á Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Cervela, termo municipal de Incio. Publicado dito Acordo no B.O. da Provincia, nº 66, do 22 de marzo de 1977, non se presentou nin interpuso recurso algún contra él polo que é firme.

2º.- Que o día 16 do ^{mes} ~~mes~~ en curso, a Xunta Rectora da citada Comunidade, conforme co acordado por ésta reunida en Asemblea Xeneral ese mesmo día, acordou a súa vez:

- aprobar as Bases dun Convenio a establecer coa Consellería de Agricultura, Gandería e Montes que incluíse as 101 Hás. do monte en man común da sua pertenza que, actualmente, están consorciadas como monte "CEBREIRO" polo Concello de Incio e o Patrimonio Forestal de Estado,

- solicitar da Consellería que o Convenio anule e substitua ó Consorcio do monte "CEBREIRO" e

- autorizar ó seu Presidente para a asinatura do Convenio.

../..

3º.- Que o Convenio ten por obxecto a incorporación do voo e obras auxiliares creadas nas 101 Hás., a conservación e tratamento selvícola da masa forestal creada e das que se creen no futuro, o seu aproveitamento e a execución das obras e traballos complementarios e auxiliares, concordantes con tales fins.

4º.- Que en consecuencia, o monte "DE CERVELA" queda constituído por:

101 Hás. do monte "CEBREIRO", LU-3207.

5º.- Que as superficies do monte "CEBREIRO", LU-3207, son:

superficie total	101 Hás.
superficie repoboada.....	97 "
superficie inforestal.....	4 "

O no monte "DE CERVELA" pasan a totalidade, é decir:

superficie total.	101 Hás.
superficie ^{re poboada} rasa forestal	97 "
superficie inforestal	4 "

6º.- Que os gastos por traballos e ingresos do monte "CEBREIRO", LU-3207.

Conforme coas Certificacións que se adxuntan, son os seguintes:

b) INGRESOS:

97 Hás. x 160.865.- Pts.	160.865,- Pts.
97 Hás.	
<hr/>	
TOTAL INGRESOS	160.865,-Pts.
<hr/>	

8º.- Y que a conta do Convenio do monte "DE CERVELA", se abre cun saldo de:

3.117.150.- pesetas - 160.865.- pesetas 2.956.285.-Pts.
=====

Á vista de todo iso, propoñemos a V. E.:

1º.- Que se aprrobe o convenio das seguintes características:

Nome do monte : "DE CERVELA".

Elenco: 2715839.

Superficie: 101 Has.

Pertenza: Comunidade de Cervela.

Termo municipal: Incio.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interés sobre o anticipo: 1%.

Participación da Comunidade no voo creado: 70%.

Participación da Consellería no voo creado: 30%.

2º.- Que a conta do Convenio do monte "DE CERVELA", 2715839, se abra cun saldo de 2.956.285.- pesetas, sen perxuício ds gastos e ingresos que puideran ter as contas do Consorcio do monte "CEBREIRO", LU-3207, con posterioridade a data do seu peche.

..//..

3º.- Que se cancele o Consorcio do monte das seguintes características:

Nome: "CEBREIRO".
Elenco: LU-3207.
Superficie: 101 Hás.
Pertenza: Paroquia de Cervela.
Termo municipal: Incio.

Non obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 7 de setembro de 1994.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,

P.A.

Asdo.: Carmen Juliani Aguado.

VãBQ
O DIRECTOR XERAL,

Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

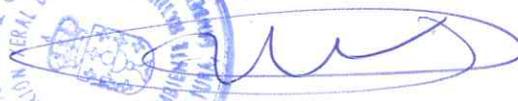
EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES.-

Ilmo. Sr.:

Visto o expediente relativo á transformación do Consorcio suscrito entre o Concello de Incio e o Patrimonio Forestal do Estado, sobre o monte "Cebreiro", por un Convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade propietaria do Monte Veciñal en Man Común "DE CERVELA", constituido por 101 Has., e a vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias Forestais de Lugo, e pola Subdirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, esta Sección Xurídica entende que procede a aprobación do devandito convenio, nos termos propostos, po axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu Regulamento, e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sen aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, ó artigo 57 de deandito Real Decreto, así como a Lei 13/89, de Montes Veciñais en Man común e ó Decreto 260/92, que aproba o seu Regulamento.

Santiago de Compostela 13 de setembro 1994

O XEFE DA SECCIÓN XURÍDICA,



Asdo.: Manuel Rodriguez Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE
NATURAL.-

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo do informe favorable emitido pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo.

R E S O L V O:

1º.- Que se aprobe o Convenio das seguintes características:

Nome do monte: "DE CERVELA".

Elenco: 2715839.

Superficie: 101 Hás.

Pertenza: Comunidade de Cervela.

Termo municipal: Incio.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interése sobre o anticipo: 1%.

Participación da Comunidade no voo creado: 70%.

Participación da Consellería no voo creado: 30%.

2º.- Que a conta do Convenio do monte "DE CERVELA", 2715839, se abra cun saldo de 2.956.285,- pesetas, sen perxucio dos gastos e ingresos que puideran ter as contas do Consorcio do monte "CEBREIRO", LU-3207, con posterioridade a data do seu peche.

3º.- Que se cancele o Consorcio do monte das seguintes características.

Nome: "CEBREIRO".

Elenco: LU-3207.

Superficie: 101 Hás.

Pertenza: Parroquia de Cervela.

Termo municipal: Incio.

Santiago de Compostela, 9 de setembro de 1994

O CONSELLEIRO,

P.D.

SECRETARIO XERAL,



Asdo.: Antonio Luis Roson Pérez.

(O. do 13/12/93)

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.-

CONVENIO

N.º	271	5839
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Cervela.

Ayuntamiento: Incio.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.º El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 14 de Abril de 1.961 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Cervela, término municipal de Incio

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE CERVELA".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad interada por los vecinos de la parroquia de Cervela, municipio de Incio.

Límites:

N.- Término municipal de Sarria;

E.- Más monte vecinal de la Comunidad de Cervela y propiedades particulares;

S.- Más monte vecinal de la Comunidad de Cervela, propiedades particulares y término municipal de Bóveda y

O.- Término municipal de Paradela.

Superficie: 101 (CIENTO UNA) HA.

Estado Forestal: **97 (NOVENTA Y SIETE) Hás. repobladas y 4 (CUATRO) Hás. inforestados.**

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: **---**

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: **97 (NOVENTA Y SIETE) Hás.**

Sin vegetación arbórea: **4 (CUATRO) Hás.**

Servidumbres: **---**

3.ª El suelo continuará perteneciendo a **la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Corvela, término municipal de Incio**

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el **cinquenta** por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante **cinquenta** por ciento como anticipo reintegrable al interés **del uno por ciento** del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: **101 Hás. (el 100 %) del monte "GEBREIRO", IU-3207.**

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, se reservará el **treinta** por ciento y entregará el **setenta** por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, recibirá el **-** por ciento y la Comunidad propietaria el **-** por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelto.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio Provincial de Montes e Industrias Forestais de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arrelgo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un periodo de treinta años.
Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general, quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes si esta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster y P. radiata en las zonas sin arbolado, por incendio, en la actualidad.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación corresponderán a la jurisdicción Administrativa de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

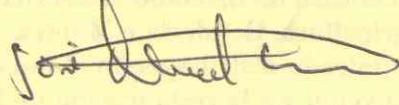
Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso administrativo.

Don Cervela, término municipal de Incio. Secretario de la
Junta de Comunidad de Cervela, término municipal de Incio.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día 16 de Junio de 1.994 designándose
a D. MANUEL ARIAS DIAZ, Presidente
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.
Y para que conste, expido la presente Certificación en Cervela,
a 16 de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.

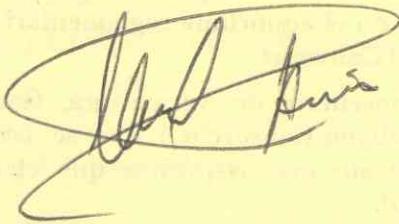
V.º B.º

EL SECRETARIO,



El PRESIDENTE,

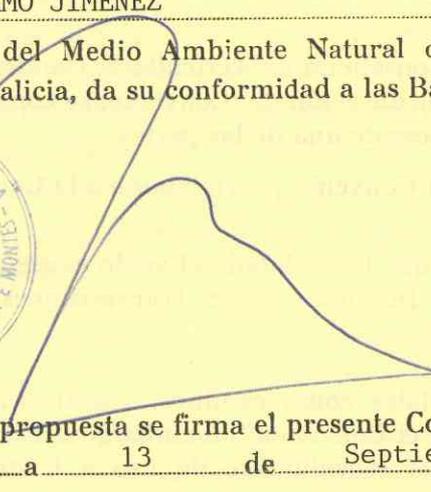
El



Fdo.: José Manuel Losada Rodríguez.

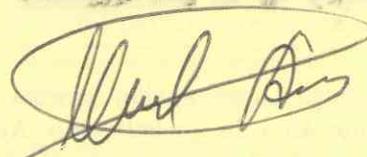
Fdo.: Manuel Arias Díaz.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Gandería e
Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



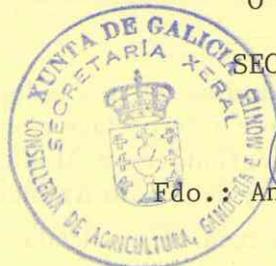
A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 13 de Septiembre de 19⁹⁴

Por la propiedad,



Fdo.: Manuel Arias Díaz.

Por la Consellería de Agricultura,
Gandería e Montes,
O CONSELLEIRO
P.D.
SECRETARIO XERAL;



Fdo.: Antonio Luis Roson Pérez.
(O. do 13/12/93)

D. Manuel Arias Díaz.
D. José M. Losada Rodríguez.
D. Manuel López López.
D. Manuel Bravo Díaz.
D. Manuel López López.

En Cervela, término municipal de Incio, siendo las diecinueve horas del día 16 de Junio de 1.994, se reunen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad de Cervela, cuya relación - figura al margen.

Cumpléndose la mayoría que fija la Ley 13/1.989 y conforme con lo acordado por la Asamblea General reunida en el día de hoy, acuerdan a su vez:

1º.- Aprobar las Bases de un Convenio a establecer con la Consellería - de Agricultura, Gandería e Montes que incluya las 101 Hás. del monte en mano común de su pertenencia que, actualmente, están consorciadas como monte "CEBREIRO", por - el Ayuntamiento de Incio con el Patrimonio Forestal del Estado, con lo que las ca- racterísticas del monte a conveniar serán:

Nombre: "DE CERVELA".

Superficies: 101 Hás.

Límites:

N.- Término municipal de Sarriá;

E.- Más monte vecinal de la Comunidad de Cervela y propiedades particulares;

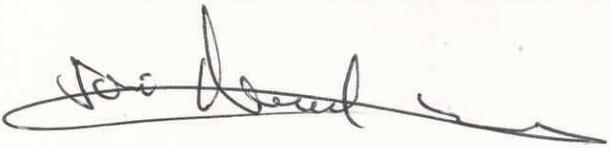
S.- Más monte vecinal de la Comunidad de Cervela, propiedades particulares y térmi- no municipal de Bóveda y

O.- Término municipal de Paradela.

2º.- Solicitar de la Consellería que el Convenio anule y sustituya al - Consorcio del monte "CEBREIRO" y

3º.- Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra el Acta en el lugar y - fecha al principio indicados, firmando de conformidad.



Manuel López López

Manuel López

Manuel Bravo
Manuel Arias